

VISTOS: el Informe N.º 000089-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 26 de mayo de 2026; el Informe N.º 001048-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 28 de mayo de 2026; y el Expediente N.º 0069953-2026/MC de fecha 17 de mayo de 2026 y su expediente adicional N.º 76257-2026/MC de fecha 26 de mayo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA VIDA EXTRAORDINARIA";

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0069953-2026/MC y su expediente adicional N.º 76257-2026/MC, la Universidad del Pacífico, representada por don Norberto Miguel Hosaka Oshiro, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "LA VIDA EXTRAORDINARIA", a realizarse del 12 de junio al 13 de julio de 2026, en los horarios de viernes a lunes a las 8:30 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de ciento veinte minutos, en las instalaciones del Teatro Juan Julio Wicht S.J., del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000089-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra "LA VIDA EXTRAORDINARIA", escrita por el dramaturgo argentino Mariano Tenconi Blanco, adaptada y dirigida por Malcolm Malca Vargas, la cual cuenta con la participación de las actrices Mónica Sánchez y Liliana Trujillo; siendo una propuesta profundamente emotiva, poética y humana que cuenta la historia de Aurora y Blanca, dos amigas unidas desde la infancia en Talara, un pequeño pueblo del norte del Perú, quienes a lo largo de sus vidas atravesarán el amor, la maternidad, las pérdidas, los sueños y las frustraciones, construyendo un vínculo entrañable que se convierte en refugio y memoria compartida;

Que, el espectáculo se clasifica en la manifestación cultural de teatro, toda vez que presenta elementos característicos de esta manifestación al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin, la misma que presenta una serie de elementos que exponen el desarrollo y la participación de distintos personajes, desembocando en un acto final;

Que, respecto del contenido cultural, "LA VIDA EXTRAORDINARIA" es una obra teatral que aporta un relevante contenido cultural por cuanto trabaja la identidad, la memoria, el lenguaje popular y la experiencia emocional desde un contexto peruano, acercando al público a expresiones culturales cotidianas que permiten que personas de distintos contextos se reconozcan en escena y sientan cercanía con la historia; de este modo, los personajes de la obra retratan la vida de mujeres del norte peruano, especialmente de Talara y Piura, con sus formas de hablar, ritmos,

expresiones populares, sus referencias locales, sus costumbres y su humor, promoviendo el acceso cultural desde la literatura y la poesía mediante diarios confesionales, cartas, escenas teatrales y poemas que se suceden a lo largo de la pieza en un recorrido frágil entre la ironía, el humor y la fibra íntima de la ternura, emergiendo de este viaje un paisaje vibrante que retrata una amistad intensa y febril en cuya luz, finalmente, lo extraordinario es que cada segundo es un milagro;

Que, el contenido del espectáculo "LA VIDA EXTRAORDINARIA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; tratándose de una obra cuyo contenido cultural vincula temas universales como la amistad, la muerte, el amor, la maternidad y el duelo, a través de componentes específicos de la realidad peruana como el petróleo, la migración a Lima, los hospitales públicos, la vida de provincia y las dinámicas familiares, advirtiéndose que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "LA VIDA EXTRAORDINARIA" es un espectáculo que aporta al desarrollo cultural al proponer una mirada contemporánea e íntima sobre la experiencia humana, impulsando la reflexión crítica y el reconocimiento de la complejidad emocional en el público; brindando al espectador el mensaje respecto a la noción de que la vida se construye a partir de los vínculos, las decisiones y las experiencias de las personas, analizando como dimensiones esenciales de la existencia a la amistad, el amor, la pérdida y la búsqueda de sentido, abriendo espacios de diálogo sobre aspectos poco visibilizados como la importancia de la salud mental al abordar temas como la ansiedad y el duelo, y resaltando, mediante cartas, diarios y poesía, el valor del lenguaje y la escritura como herramientas fundamentales para comprender, narrar y resignificar la vida;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "LA VIDA EXTRAORDINARIA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; por lo que se trata de una obra que articula arte y reflexión, contribuyendo al desarrollo cultural al formar espectadores sensibles, críticos y conectados con su propia experiencia humana, representando un aporte concreto al desarrollo cultural toda vez que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "LA VIDA EXTRAORDINARIA" cuenta con un aforo total de 278 localidades, desglosado en 277 localidades más 1 espacio para silla de ruedas, y presenta el siguiente tarifario: Preventa general a S/ 35.00, General a S/ 50.00, Estudiantes a S/ 25.00, Comunidad UP a S/ 25.00, Adulto mayor a S/ 30.00, CONADIS a S/ 25.00, Estudiantes UP y Consorcio de Universidades a S/ 15.00, Postgrado y egresados UP a S/ 35.00, y Persona en silla de ruedas a S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que se enmarca dentro de dicho criterio toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía, al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la

Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 0069953-2026/MC y N.º 76257-2026/MC presentados por la Universidad del Pacífico, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA VIDA EXTRAORDINARIA", a realizarse del 12 de junio al 13 de julio de 2026, en los horarios de viernes a lunes a las 8:30 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., con un tiempo de duración de ciento veinte minutos, en las instalaciones del Teatro Juan Julio Wicht S.J., del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "LA VIDA EXTRAORDINARIA", a realizarse del 12 de junio al 13 de julio de 2026, en los horarios de viernes a lunes a las 8:30 p.m. y domingos a las 7:00 p.m., en las instalaciones del Teatro Juan Julio Wicht S.J., del Centro Cultural de la Universidad del Pacífico, sito en jirón Sánchez Cerro N.º 2121, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 0069953-2026/MC y N.º 76257-2026/MC

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES